

Circulares Año 2002

CIRCULAR EXTERNA No. 0004

SEÑORES:

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN AHORRO Y CREDITO, MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCION DE AHORRO Y CRÉDITO.

DE:
SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ASUNTO:

AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA PARA COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO

FECHA:
21 FEBRERO 2002

Apreciados señores:

Los parámetros para ejercer actividad financiera por parte de entidades de naturaleza cooperativa se encuentran consignados en la Ley 454 de 1998. En el artículo 39 se establece claramente que "La actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades, previa autorización del organismo encargado de su control."

A manera de excepción, la norma enuncia los casos en los cuales otro tipo de entidades, diferentes a las cooperativas de ahorro y crédito, tienen la posibilidad de acceder a una autorización para el ejercicio de la actividad financiera. El inciso segundo del mismo artículo prevé que "Las cooperativas multiactivas o integrales podrán adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales y cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, previa autorización del organismo encargado de su control" (el subrayado es nuestro).

Lo anteriormente expuesto ha sido objeto de pronunciamientos por parte de esta Superintendencia con el fin de ilustrar la voluntad del legislador en lo que a excepciones al ejercicio de la actividad financiera en forma especializada se refiere.

Tal es el caso de la Circular Externa 001 de 1999, que establece pautas para definir circunstancias especiales en las que, en principio, se justificaría el ejercicio de la actividad financiera mediante una sección de ahorro y crédito en cooperativas multiactivas o integrales.

Allí se establece, en primer lugar, la necesidad de acreditar y documentar por parte de la cooperativa multiactiva o integral solicitante, tales circunstancias y

condiciones, en el entendido de que corresponde a esta Superintendencia el análisis particular de dichas justificaciones y la potestad de autorizar o no a cada una de estas entidades solicitantes para el ejercicio de la actividad financiera bajo condiciones excepcionales.

En segundo lugar, se enuncian algunos casos en los cuales existiría mérito en principio para aprobar dicha excepción:

"De manera simplemente enunciativa y sin perjuicio del estudio que debe hacerse a cada solicitud en particular, considera la Superintendencia de la Economía Solidaria que en los siguientes eventos se presentarían, en principio, circunstancias especiales, que junto con las condiciones sociales y económicas que acredite la respectiva entidad, podrían justificar el ejercicio de la actividad financiera por parte de las cooperativas multiactivas e integrales mediante una sección de ahorro y crédito:

1. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada.
2. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados a entidades que conformen un grupo empresarial o respecto de los cuales se presente la unidad de empresa en los términos del código de comercio o del Código Sustantivo del Trabajo, en circunstancias similares a las de los vinculados laboralmente a una misma persona jurídica.
3. Cooperativas conformadas por asociados domiciliados en un mismo municipio o municipios vecinos, en los cuales no existan suficientes servicios financieros cooperativos."

El texto parcialmente transcrito de la Circular Externa 001 de 1999 constituye una enunciación de circunstancias especiales propias del sector cooperativo colombiano y que corresponden a gran número de casos en la actualidad de nuestro país. Al igual que estas circunstancias, la experiencia ha llevado a detectar otra serie de situaciones que podrían ser calificadas como tales.

A pesar de existir para la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad de decidir, de manera individual, sobre la pertinencia o no de dichas solicitudes y la respectiva aprobación de tales excepciones, considera este despacho oportuno pronunciarse de manera clara sobre estas nuevas opciones ya identificadas en el sector, que podrían constituirse en circunstancias especiales para otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad financiera conservando las entidades su carácter multiactivo o integral.

Por lo anteriormente expuesto y adicionalmente a los casos ya estipulados en la Circular 001 de 1999, esta Superintendencia considera que en los siguientes eventos existirían, en principio, circunstancias especiales, que junto con las condiciones sociales y económicas que acredite la cooperativa multiactiva o integral solicitante, ameritarían el ejercicio de la actividad financiera:

1. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una o varias empresas públicas o privadas, siempre que los aportes, ahorros, abonos de obligaciones y demás pagos de los asociados a la cooperativa, se efectúen en un porcentaje considerable por descuento de nómina.

El vínculo de asociación aquí descrito debe ser precisado en los estatutos.

2. Cooperativas integradas por asociados habitantes de un mismo barrio, comuna, corregimiento o ámbito territorial semejante, claramente demarcado, siempre que tal condición esté expresamente estipulada en los estatutos.

3. Cooperativas integradas por asociados cuya actividad económica se realice en el mismo sector de la economía. Dicha condición debe estar igualmente definida en los estatutos.

Estas nuevas opciones de circunstancias especiales se enuncian sin perjuicio de los requerimientos y solicitudes que, de manera particular, haga la Superintendencia a las entidades solicitantes, reiterando que la expedición de una autorización en estas condiciones es potestad del ente de supervisión, una vez realizados los estudios técnicos correspondientes.

Cordial Saludo,

ELVIA MEJIA FERNÁNDEZ
Superintendente